

Expediente: 12797/24

Carátula: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ GARCIA MARIA JOSE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 25/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30715572318220 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - GARCIA, Maria Jose-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12797/24



H108022754992

**JUICIO: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ GARCIA MARIA JOSE s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE. N° 12797/24. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción**

**Concepción, 23 de junio de 2025.**

Advirtiendo el proveyente que en la presente causa se trata de ejecutar una multa por incomparecencia a una audiencia de mediación prejudicial, la cual encuentra sustento en lo normado por el art. 13, 2° párrafo, de la Ley N° 7844, y sus modificatorias, impuesta a la Sra. García María José, de 19 años en ese momento, en el marco del pedido formulado por su progenitor para el cese de la pensión alimentaria. Entiendo que corresponde evaluar la constitucionalidad y convencionalidad de la norma aplicada, a la luz de los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y el deber de garantizar una tutela judicial efectiva sin discriminación, en tanto la legislación anterior no preveía la imposición de multas a mujeres en idénticas circunstancias. Que, conforme a las directrices de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la jurisprudencia interamericana, el control de constitucionalidad y convencionalidad debe ejercerse aun de oficio cuando se adviertan posibles afectaciones a derechos fundamentales, en especial tratándose de mujeres en situación de aparente vulnerabilidad ("Fiscalia Civil, Comercial Y Del Trabajo C/Figueroa Maria Del Valle S/ Cobro Ejecutivo – N° 210/19, Juzgado de Cobros y Apremios II, Concepción, Tucumán). En virtud de lo dispuesto por el art. 88 del Código Procesal Constitucional Tucumán, toda vez que se advierte la posible inconstitucionalidad de la norma aplicada, corresponde correr traslado a las partes por el plazo de DIEZ (10) días hábiles, a fin de que se expidan sobre dicha cuestión. Que, vencido dicho plazo, deberá darse intervención al Sr. Agente Fiscal Civil que por turno corresponda a efectos de que dictamine sobre la constitucionalidad y convencionalidad de la sanción impuesta, en atención a los principios antes referidos. Por lo tanto, se dispone:

- 1) Correr traslado a las partes por el plazo de DIEZ (10) días hábiles, para que se expidan sobre la posible inconstitucionalidad de lo dispuesto en el art. 13, segundo párrafo, de la Ley N° 7844, en relación con la sanción impuesta a la Sra. García María José.
- 2) Vencido dicho plazo, correr vista al Sr. Agente Fiscal Civil que por turno corresponda, a efectos de que se pronuncie en los términos del presente decreto, considerando los principios de

progresividad y no regresividad en materia de derechos de mujeres y jóvenes, y el alcance del derecho a la tutela judicial efectiva conforme estándares constitucionales y convencionales.

3) Oportunamente, vuelvan los autos a despacho para resolver. Notifíquese digitalmente. FCV

**Actuación firmada en fecha 24/06/2025**

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.